



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Subvenciones. Ley 3/2015, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura4866

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Servicios mínimos. Transporte de viajeros. Orden de 18 de febrero de 2015 por la que se establecen servicios mínimos en las actividades de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, y de transporte público regular de uso especial de escolares, realizadas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la empresa Mirat Transportes, SLU, con motivo de la ampliación de la convocatoria de huelga en este ámbito empresarial.....4868

Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales

Emigración. Subvenciones. Corrección de errores de la Orden de 22 de diciembre de 2014 por la que se convocan subvenciones destinadas a las Comunidades Extremeñas en el Exterior y sus Federaciones, para el ejercicio 20154876

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 6 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio de Colaboración suscrito el 6 de mayo de 2010, entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y APINEX (Asociación de Profesores de Inglés de Extremadura), para la formación del profesorado4877

Convenios. Resolución de 6 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio de Colaboración suscrito el 1 de marzo de 2010, entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y la Fundación ECCA, para la formación del profesorado4880

Convenios. Resolución de 6 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio de Colaboración suscrito el 23 de febrero de 2010, entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y el Sindicato PIDE, para la formación del profesorado4883

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Normas subsidiarias. Resolución de 25 de septiembre de 2014, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2012 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Esparragosa de Lares, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable de protección histórico artístico a suelo urbano no consolidado, creándose la unidad de actuación UE-12 en terrenos ubicados al oeste del casco urbano próximos a la carretera BA-0624886

Normas subsidiarias. Resolución de 30 de octubre de 2014, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Trujillanos, consistente en la recalificación de suelo urbano no consolidado de uso industrial a suelo urbano no consolidado de uso residencial destinado a viviendas de protección oficial, de la parcela ubicada en la calle San Isidro, 634890

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Instalaciones eléctricas. Resolución de 14 de enero de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788/175484894

Consejería de Educación y Cultura

Olimpiada matemática. Resolución de 30 de enero de 2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la "XXIV Olimpiada Matemática" en la Comunidad Autónoma de Extremadura4896



Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales

Convenios Colectivos. Resolución de 11 de febrero de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la modificación del artículo 27 del "Convenio Colectivo de la empresa Reyes Caballero Peña (Date Vida)"4900

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción N.º 1 de Cáceres

Notificaciones. Edicto de 17 de junio de 2014 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio ordinario n.º 153/20134903

V ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Información pública. Anuncio de 9 de septiembre de 2014 sobre construcción de nave para cebo de terneros. Situación: parcelas 530-535 del polígono 4. Promotor: D. Cándido Redondo Pérez, en Botija4907

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Notificaciones. Anuncio de 28 de enero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 0020/09/ACZP/13, relativo a ayuda a la agricultura de conservación en zonas de pendiente pronunciada4907

Notificaciones. Anuncio de 28 de enero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 0041/07/ACZP/13, relativo a ayuda a la agricultura de conservación en zonas de pendiente pronunciada4908

Notificaciones. Anuncio de 28 de enero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 0063/33/ACZP/13, relativo a ayuda a la agricultura de conservación en zonas de pendiente pronunciada4909

Notificaciones. Anuncio de 28 de enero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 0103/12/ACZP/13, relativo a ayuda a la agricultura de conservación en zonas de pendiente pronunciada4909

Notificaciones. Anuncio de 28 de enero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 0128/12/ACZP/13, relativo a ayuda a la agricultura de conservación en zonas de pendiente pronunciada4910

Notificaciones. Anuncio de 28 de enero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 0134/12/ACZP/13, relativo a ayuda a la agricultura de conservación en zonas de pendiente pronunciada4911



Notificaciones. Anuncio de 28 de enero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 0226/35/ACZP/13, relativo a ayuda a la agricultura de conservación en zonas de pendiente pronunciada4911

Notificaciones. Anuncio de 2 de febrero de 2015 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 0565/14, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad4912

Notificaciones. Anuncio de 2 de febrero de 2015 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 1291/14SSA, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad.....4913

Notificaciones. Anuncio de 2 de febrero de 2015 sobre notificación de informe de evaluación en el expediente n.º 0775/14OCA, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad4913

Notificaciones. Anuncio de 2 de febrero de 2015 sobre notificación de informe de evaluación en el expediente n.º 1254/14OCA, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad4914

Notificaciones. Anuncio de 2 de febrero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 0733/14OCA, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad4914

Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales

Notificaciones. Anuncio de 5 de febrero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 0505/I/08, en materia de pensiones no contributivas de la Seguridad Social.....4915

Notificaciones. Anuncio de 9 de febrero de 2015 sobre notificación de requerimiento de documentación en materia de pensiones no contributivas de la Seguridad Social4916

Notificaciones. Anuncio de 10 de febrero de 2015 sobre notificación de traslado de los expedientes 0168/J/04 y 0042/I/13, en materia de pensiones no contributivas de la Seguridad Social4917

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones. Anuncio de 6 de febrero de 2015 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º CT-0153C1, relativo a subvención para el fomento de la contratación de desempleados4917

Notificaciones. Anuncio de 6 de febrero de 2015 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º CT-0205C1, relativo a subvención para el fomento de la contratación de desempleados4919

Notificaciones. Anuncio de 6 de febrero de 2015 sobre notificación de resolución de revocación y reintegro en expedientes relativos a subvención para el fomento de la contratación de parados de larga duración.....4920



Notificaciones. Anuncio de 6 de febrero de 2015 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º PL-0003C1, relativo a subvención para el fomento de la contratación de parados de larga duración4921

Notificaciones. Anuncio de 6 de febrero de 2015 sobre notificación de requerimiento de documentación en expedientes relativos a subvención para el fomento de la contratación de parados de larga duración4922



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 3/2015, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015010003)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente nos encontramos en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura del periodo 2007/2013, siendo este año 2015 el último en el que puede ejecutarse el presupuesto asignado al PDR del periodo mencionado, ya que el gasto debe realizarse de acuerdo con la regla n+2.

La medida de incentivos agroindustriales se financia por el fondo europeo FEADER en el marco de este Programa de Desarrollo Rural (PDR), de tal manera que los importes FEADER que no puedan ejecutarse en este ejercicio presupuestario 2015 se descomprometerán y no podrán ser utilizados por nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo único. Modificación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se añade una nueva disposición adicional en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional novena. Incremento de crédito de las convocatorias de incentivos agroindustriales por el procedimiento de concurrencia competitiva financiadas con FEADER.

Con carácter excepcional y al objeto de optimizar la ejecución de los créditos con financiación FEADER destinados a la medida de incentivos agroindustriales, se podrá incrementar la dotación de las convocatorias tramitadas por el procedimiento de concurrencia competitiva hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias, siguiendo el procedimiento establecido en esta Ley.

Lo señalado anteriormente será de aplicación tanto a las nuevas convocatorias como a las ya iniciadas si están pendientes de resolver”.

Disposición final.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 17 de febrero de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA,
José Antonio Monago Terraza





CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ORDEN de 18 de febrero de 2015 por la que se establecen servicios mínimos en las actividades de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, y de transporte público regular de uso especial de escolares, realizadas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la empresa Mirat Transportes, SLU, con motivo de la ampliación de la convocatoria de huelga en este ámbito empresarial. (2015050024)

Con fecha 6 de febrero de 2015, la Federación de Servicios para la Movilidad y el Consumo de la organización sindical Unión General de Trabajadores de Extremadura (SMC-UGT Extremadura), comunica a la dirección de la empresa Mirat Transportes, SLU, la ampliación de la convocatoria de huelga, declarada con fecha 19 de enero de 2015 en dicho ámbito empresarial.

Mediante la Orden de 29 de enero de 2015, del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 20, del día 30 de enero de 2015, se establecen servicios mínimos en las actividades de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera realizadas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la empresa Mirat Transportes, SLU, con motivo de la convocatoria de huelga en este ámbito empresarial.

La empresa Mirat Transportes, SLU, es concesionaria de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Valverde del Fresno-Cáceres y Madrigal de la Vera y Navalmoral de la Mata, con hijuelas (JEV-009); entre Cáceres-Guadalupe y Alía (JEV-010); y entre Cáceres-Ceclavín (JEV-011). Además, presta servicios de transporte regular de uso especial, contratados por la Consejería competente en materia de educación, para el desplazamiento del alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, en las rutas CC325, CC522 y CC560. Asimismo, presta servicio simultáneamente con las correspondientes concesiones de servicios de transporte regular en las rutas escolares CC007, CC041, CC099, CC101, CC163, CC164, CC172, CC173, CC256, CC344, CC444, CC496 y CC546.

Los límites temporales de la convocatoria de huelga se extienden, de forma periódica y con carácter indefinido, desde las 14:00 horas del viernes día 20 de febrero de 2015 (incluido), a todos los viernes (desde las 14:00 horas), sábados y domingos.

Sentado lo anterior, deben adoptarse, por parte de la Administración autonómica, las medidas oportunas que salvaguarden, sin menoscabo del derecho contemplado en el artículo 28.2 de la Constitución Española, el ejercicio de los restantes derechos fundamentales en dicha Norma contenidos y que hayan de afectar a la población usuaria de los servicios públicos del transporte regular de uso general y de la educación.

A este respecto, son criterios determinantes de la decisión de establecimiento de servicios mínimos en materia de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y de



transporte público regular de uso especial de escolares, con motivo de la celebración de la huelga descrita, los siguientes:

I. NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y PUBLICIDAD DE LA DECISIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS MÍNIMOS.

Ante una legítima convocatoria de huelga en defensa de los derechos de los trabajadores incluidos en el ámbito de la misma, es un deber de la Administración pública competente, de conformidad con el orden constitucional, proteger el funcionamiento productivo de aquellos bienes e intereses cuya intervención en la satisfacción de las prioridades de la colectividad ha de mantenerse, en un determinado grado, durante el período de ejercicio del derecho fundamental de huelga.

La necesidad de garantizar la prestación de unos servicios mínimos en el sector del transporte público por carretera, dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, viene justificada por el propio anuncio de convocatoria de huelga, ante la convicción, generalmente admitida, de que este derecho ha de ser armonizado con los demás derechos, afectados por la gestión de servicios de titularidad de la Administración o en los que participen elementos de control o intervención exigidos por motivos legales de interés público, gregarios, en todo caso, de la exigencia constitucional de asegurar el mantenimiento o funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Este planteamiento inspiró la aprobación del Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, sobre garantía de prestación de servicios mínimos en materia de transportes por carretera, en cuyo artículo 3 se especifica que corresponderá a la propia Comunidad Autónoma adoptar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios de transporte cuando se trate de servicios o actividades auxiliares del mismo que discurran o se ejerzan íntegramente dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma con competencia en materia de transporte.

Como se ha adelantado, la empresa Mirat Transportes, SLU, es concesionaria de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Valverde del Fresno-Cáceres y Madrigal de la Vera y Navalmodal de la Mata, con hijuelas (JEV-009); entre Cáceres-Guadalupe y Alía (JEV-010); y entre Cáceres-Ceclavín (JEV-011). Además, presta servicios de transporte regular de uso especial, contratados por la Consejería competente en materia de educación, para el desplazamiento del alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, en las rutas C325, CC522 y CC560. Asimismo, presta servicio simultáneamente con las correspondientes concesiones de servicios de transporte regular en las rutas escolares CC007, CC041, CC099, CC101, CC163, CC164, CC172, CC173, CC256, CC344, CC444, CC496 y CC546.

De ahí que, mediante la presente orden, se establezcan los servicios mínimos en materia de transporte de viajeros por carretera, de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con motivo de la celebración de la huelga de los trabajadores de la empresa Mirat Transportes, SLU, de forma periódica y con carácter indefinido a partir del viernes día 20 de febrero de 2015 (incluido), para los días que coincidan con viernes (a partir de las 14:00 horas), sábados y domingos.

En consecuencia, puede afirmarse que existe una justificación objetiva de la necesidad de adoptar las medidas favorecedoras del funcionamiento del servicio esencial del transporte de

viajeros y del servicio esencial de la educación durante la situación de huelga, y ello en condiciones de oportunidad suficientes, dada la conexión temporal con la circunstancia de convocatoria de dicha medida de conflicto, sin olvidar, por otro lado, la observancia del principio de publicidad, en garantía formal del conocimiento de las medidas por parte de la empresa y los trabajadores afectados por el citado anuncio de huelga, quienes, de esta manera, podrán someter la decisión sobre servicios mínimos al criterio jurisdiccional en tutela de sus derechos y libertades.

II. CRITERIOS ESPECÍFICOS SEGUIDOS EN LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS.

A) Esencialidad de los servicios públicos implicados

El transporte regular de uso general de viajeros por carretera constituye un servicio en el que está implicado directamente el derecho fundamental a circular por el territorio nacional.

De este modo, la actividad económica del transporte contribuye decididamente al ejercicio de tal derecho constitucional. En la medida en que las personas titulares del mismo precisan del transporte para dar satisfacción a sus necesidades de desplazamiento, es evidente que tal servicio participa, en principio, de la esencialidad propia del derecho fundamental al que sirve, sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta otros factores o elementos que confirmen o desvirtúen ese carácter esencial en el caso concreto.

Así pues, y con carácter general, el transporte colectivo regular de personas conecta su carácter esencial con el interés público en la atención de las necesidades de desplazamiento de la población por motivos diversos, como acceder a centros sanitarios, educativos, administrativos u otros, amén de destacar su especial relevancia en aquellos casos en que representa el único medio de transporte público colectivo existente para cubrir las demandas de movilidad en determinadas zonas y núcleos poblacionales.

Con carácter general, el Real Decreto 635/1984 declara, en su preámbulo, que el servicio público de transporte por carretera constituye un servicio esencial, así como que "Las situaciones de huelga que afecten a todo o parte del personal laboral de las empresas titulares de servicios de transporte público por carretera, regulares y discrecionales...se entenderán condicionadas al mantenimiento de los servicios públicos esenciales que presten las Empresas citadas,..."

En consecuencia, no puede desconocerse la vinculación directa del servicio de transporte regular de viajeros de uso general por carretera con la naturaleza del derecho fundamental descrito, en la medida en que su ejercicio exige una actividad determinada de transporte, cuestión ésta que es primordial en el momento de conformar las medidas que pretendan asegurar el mantenimiento de determinadas prestaciones cuya realización cubra la oportunidad de hacerlas efectivas sin impedir ni dificultar el ejercicio del derecho a la huelga.

Por su parte, el transporte regular de uso especial de escolares, en este caso alumnos de centros docentes sostenidos con fondos públicos, presenta la naturaleza de servicio educativo complementario, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 203/2008, de 26 de septiembre, por el que se regula el servicio de transporte escolar a centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La vinculación de esta modalidad de transporte con el derecho fundamental a la educación, reconocido por el artículo 27 de la Constitución, le confiere un valor determinante en el contenido de aquel derecho, en aquellos casos en que el ejercicio de éste demanda, de forma complementaria, por razones de interés general, una actividad de desplazamiento de los alumnos entre el centro docente y su domicilio familiar.

Así pues, el servicio público de la educación, en el que se integra el servicio complementario del transporte de alumnos que cursan enseñanzas en centros docentes sostenidos con fondos públicos, ha de quedar salvaguardado, en interés del derecho fundamental al que sirve, cuando se trata del legítimo ejercicio del derecho a la huelga de trabajadores implicados en tales desplazamientos, mediante la garantía del mantenimiento de los transportes afectados.

B) Características de la huelga convocada.

La huelga convocada reúne el carácter de "específica en un ámbito empresarial"; esto es, queda limitada a los bienes o servicios afectados por la gestión de la empresa en la que se adopta la medida de conflicto, cuya finalidad, en defensa de los intereses que la huelga representa, alcanza a todos los sistemas, métodos y formas que están implicados en su producción y prestación.

Así pues, en el ámbito territorial y personal, la huelga se extiende a todo el territorio extremeño en que explote sus servicios la empresa Mirat Transportes, SLU, y respecto de todas las profesiones, ocupaciones y trabajos desempeñados, en dicho ámbito empresarial, por personas titulares de intereses comprendidos en la declaración de huelga.

Por esta razón, la determinación de los servicios mínimos de transporte ha de extenderse a garantizar aquellos que sean cauce para el acceso a todos los bienes y servicios públicos que son demandados por la ciudadanía afectada.

Y dado que la prestación de dicho servicio público no se encuentra, territorialmente, concentrado, sino disperso en una pluralidad de actividades de transporte, distribuidas por la geografía regional, ha de partirse, inicialmente, para determinar el contenido de los servicios mínimos, del conjunto de expediciones, que definen la prestación efectiva de los servicios, así como de aquellas poblaciones más sensibles a las necesidades de desplazamiento por razones sanitarias, laborales, educativas o administrativas.

C) Intereses afectados.

Se han considerado, desde la perspectiva de la determinación de los servicios mínimos, como intereses afectados por la declaración de huelga, que colisionan con los propios que fundamentan la convocatoria, los relativos al desplazamiento necesario para gestionar asuntos de naturaleza sanitaria, administrativa, laboral o educativa.

A este respecto, se entiende que la falta total de cobertura de servicios mínimos en el ejercicio directo de la actividad de la empresa, crearía perjuicios graves para la actividad social, inadmisibles desde una perspectiva del interés general.

D) Proporcionalidad de las medidas adoptadas.

Caracterizado el transporte regular de viajeros por carretera por el hecho de desarrollarse dentro de itinerarios preestablecidos, y con sujeción a calendarios y horarios prefijados (artículo 64.1 Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres), su ordenación concreta se articula a través del concepto de expedición.

Las expediciones, a su vez, se definen (a tenor de lo dispuesto en el artículo 81.3 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 16/1987) como el conjunto de circulaciones independientes con horario diferenciado realizadas entre los núcleos de origen y destino comunicados por el servicio.

A partir de esta ordenación del transporte regular, la determinación de los servicios mínimos sólo puede concebirse a partir de la discriminación de expediciones, con tal de que sean atendidos todos los núcleos de población cuyas necesidades e intereses afectados fundamenten, de manera primordial, la conservación del ejercicio del derecho al transporte, de forma que se mantenga salvaguardada la compatibilidad entre la garantía de atención al ciudadano y el legítimo ejercicio del derecho a la huelga de los trabajadores.

De este modo, la proporcionalidad que ha de jugar en la restricción del derecho de huelga, en lo que a los servicios de transporte regular se refiere, se motiva en distinguir tres tipos de servicios:

- Servicios en los que exista un número de expediciones inferior a cinco, en cuyo caso se prestará una expedición de ida y otra de vuelta.
- Servicios en los que exista un número de expediciones igual o superior a cinco e inferior a nueve, en cuyo caso se prestarán dos expediciones, cada una con ida y vuelta.
- Servicios en los que exista un número de expediciones igual o superior a nueve, en cuyo caso se prestarán el 40 % de las expediciones.

Tratándose de los servicios regulares de uso especial, en los términos definidos anteriormente, la determinación de los servicios mínimos ha de coincidir con las expediciones que, efectivamente, se realizan para asegurar la comunicación entre los centros docentes sostenidos con fondos públicos y los domicilios familiares de los alumnos, con el fin de que el servicio público educativo no encuentre quiebra en su prestación.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura (Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero); en el artículo 10, párrafo segundo, del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo; en el artículo 3, apartado segundo, del Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, sobre garantía de prestación de servicios mínimos en materia de transportes por carretera, así como en la doctrina emanada de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

A tenor de las competencias atribuidas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, y a la Consejería de Educación y Cultura, por el Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 92 (apartados 1 y 2)



de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONEMOS:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. La situación de huelga de los trabajadores, convocada en la empresa Mirat Transportes, SLU, para los días que a continuación se relacionan, se entenderá sujeta al mantenimiento de los servicios mínimos que se determinan en la presente Orden, en el ámbito del transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, así como del transporte público regular de uso especial de escolares que sean alumnos de centros docentes públicos, que transcurran o se desarrollen íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Desde las 14:00 h. del viernes, día 20 de febrero de 2015 hasta las 24:00 h. del domingo día 22 de febrero de 2015.

Con carácter indefinido, todos los viernes (desde las 14:00 h.) sábados y domingos (hasta las 24:00 h.) posteriores al viernes día 20 de febrero de 2015.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el establecimiento de servicios mínimos en el ámbito del transporte público de viajeros por carretera no afectará a las comunicaciones entre núcleos de población que puedan servirse a través de otros modos regulares de transporte terrestre.

Artículo 2. *Servicios mínimos en el transporte público regular de uso general.*

1. Los servicios mínimos que deberá realizar la empresa Mirat Transportes, SLU, para la prestación de las actividades de transporte regular de uso general de viajeros por carretera, se acomodarán a las siguientes reglas:

- 1.^a El establecimiento de servicios mínimos en los de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, prestados mediante concesión administrativa por la empresa citada, vendrá determinado por el número de expediciones de que consta el servicio.

A estos efectos, se entiende por expedición cada una de las circulaciones independientes con horario diferenciado realizadas entre la totalidad o una parte de los núcleos de población comunicados por el servicio.

- 2.^a Con carácter general, el cumplimiento de servicios mínimos se ajustará a los siguientes criterios que fueren de aplicación:

- a) En los servicios con un número de expediciones, con calendario y horario coincidentes con los días de huelga señalados en el artículo 1, inferior a cinco, prestarán, sirviendo a la totalidad de los tráficos constitutivos de la concesión, una expedición de ida y otra de vuelta, las cuales coincidirán con la primera y última circulación de las autorizadas en su horario habitual.



- b) En los servicios con un número de expediciones, con calendario y horario coincidentes con los días de huelga señalados en el artículo 1, igual o superior a cinco e inferior a nueve, prestarán, sirviendo a la totalidad de los tráficlos constitutivos de la concesión, dos expediciones, cada una con ida y vuelta, que coincidirán, una de ellas, con la primera y última circulación de las autorizadas en su horario habitual, y la otra, corresponderá a la que se preste en la franja horaria restante de la jornada, coincidente con el horario habitual de mayor demanda de usuarios.
- c) En los servicios con un número de expediciones, con calendario y horario coincidentes con los días de huelga señalados en el artículo 1, igual o superior a nueve, prestarán, sirviendo a la totalidad de los tráficlos constitutivos de la concesión, el 40 por ciento de las expediciones, de las cuales dos, cada una con ida y vuelta, coincidirán con las primeras y últimas circulaciones de las autorizadas en su horario habitual, y las demás, cada una con ida y vuelta, corresponderán a las que se presenten en la franja horaria restante de la jornada, coincidentes con los horarios habituales de mayor demanda de usuarios.

En este último supuesto, el resultado de la aplicación del porcentaje fijado requerirá redondeo por exceso (si la fracción decimal resultante es igual o superior a cinco décimas) o por defecto (si la fracción decimal resultante es inferior a cinco décimas).

- 2. En los supuestos previstos en las letras a), b) y c) del apartado anterior, cuando el transporte comunique capitales de provincia o municipios de similar entidad en cuanto al nivel de prestación de servicios públicos a los ciudadanos, la primera expedición de ida y la última de vuelta deberán, en su caso, efectuarse en ambos sentidos de circulación.
- 3. Con carácter especial, de existir expediciones que, naciendo en distintos puntos de origen y teniendo idéntico destino, coincidan en una población del trayecto común, el enlace desde ésta con el punto de destino únicamente corresponderá a aquélla expedición cuyo horario de llegada a la citada población garantice, con los vehículos necesarios, la comunicación de todos los usuarios con la localidad de destino.

Asimismo, deberá quedar garantizada, en los mismos términos, la circulación de vuelta con una expedición desde la localidad de destino hasta la población común, donde se efectúa la conexión con el resto de las expediciones de vuelta a los puntos de origen.

- 4. En todo caso, tendrán la consideración de servicios mínimos:
 - a) Los servicios que se encuentren en tránsito en la hora en que comiencen los efectos de la declaración de huelga.
 - b) Aquellas expediciones de transportes públicos regulares de viajeros de uso general por carretera en que una cuarta parte, al menos, de los viajeros efectivos sean escolares que procedan de un centro docente de carácter público.

Artículo 3. Servicios mínimos en el transporte público regular de uso especial de escolares.

En los servicios de transporte público regular de uso especial de escolares, se mantendrán todos los que, en las diferentes rutas, garanticen la comunicación entre el centro docente y el



domicilio familiar de los alumnos, incluidos, en su caso, los servicios de acompañante y demás necesarios para el funcionamiento normal de la actividad de transporte.

Artículo 4. Personal encargado de los servicios mínimos.

El personal que habrá de prestar los servicios mínimos que se fijan en los artículos 2 y 3 deberá ser el suficiente para garantizar su cumplimiento. En virtud de ello, la empresa adoptará las medidas necesarias para llevar a efecto dichos servicios mínimos de acuerdo con la legalidad vigente.

Artículo 5. Cumplimiento de normas.

1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, se observarán las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de seguridad de las personas, mantenimiento de los locales, maquinaria, instalaciones, materias primas y cualquiera otra atención que fuese precisa para la ulterior reanudación de las tareas de las empresas. Se garantizará, además el derecho al trabajo de aquellas personas que no desearan secundar la convocatoria de huelga.
2. Los servicios mínimos fijados en los artículos 2 y 3 no podrán prestarse fraudulentamente con la finalidad de atender la posible demanda que, habitualmente, sea propia de expediciones no comprendidas en aquellos. A estos efectos, se considerarán fraudulentas las prácticas o actuaciones que persigan dicho objetivo, como campañas que promuevan la intensificación de tráfico en un determinado servicio mínimo, modificaciones ilegales de calendario u horario, o aplicación de refuerzos en la expedición que excedan de los habituales en días festivos o sus vísperas.

Disposición derogatoria única. Derogación de la Orden de 29 de enero de 2015.

Queda derogada la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se establecen servicios mínimos en las actividades de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, realizadas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la empresa Mirat Transportes, SLU, con motivo de la convocatoria de huelga en este ámbito empresarial.

Disposición final única. Eficacia temporal.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y sus efectos se extenderán durante los días de celebración de la huelga, con extinción de los mismos por el acto de desconvocatoria de aquella.

Mérida, a 18 de febrero de 2015.

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo

VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ

La Consejera de Educación y Cultura

TRINIDAD NOGALES BASARRATE



CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 22 de diciembre de 2014 por la que se convocan subvenciones destinadas a las Comunidades Extremeñas en el Exterior y sus Federaciones, para el ejercicio 2015. (2015050018)

Advertido error en el texto de la Orden de 22 de diciembre de 2014 por la que se convocan subvenciones destinadas a las Comunidades Extremeñas en el Exterior y sus Federaciones, para el ejercicio 2015, publicada en el DOE núm. 6, de 12 de enero de 2014, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 825, en el primer párrafo del apartado 2 del artículo 6:

Donde dice:

“La concesión de estas subvenciones será resuelta y notificada, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al interesado por la titular de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación.”

Debe decir:

“La concesión de estas subvenciones será resuelta y notificada, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al interesado por la titular de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.”



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio de Colaboración suscrito el 6 de mayo de 2010, entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y APINEX (Asociación de Profesores de Inglés de Extremadura), para la formación del profesorado. (2015060333)

Habiéndose firmado el día 22 de diciembre de 2014, la Addenda al Convenio de Colaboración suscrito el 6 de mayo de 2010, entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y APINEX (Asociación de Profesores de Inglés de Extremadura), para la formación del profesorado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Addenda que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 6 de febrero de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 6 DE MAYO DE 2010, ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y APINEX (ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE INGLÉS DE EXTREMADURA), PARA LA FORMACIÓN DEL PROFESORADO

22 de diciembre de 2014

INTERVIENEN

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, D. Jorge Mateos Mateos-Villegas, cargo para el que fue nombrado por Decreto 17/2012, de 3 de febrero, en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 2 de agosto de 2011, de la Consejera (DOE núm. 154, de 10 de agosto), en representación de la Consejería de Educación y Cultura.

Y de otra, la Sra. D.^a M.^a Antonia Paín Arias, Presidenta de la Asociación de Profesores de Inglés de Extremadura (APINEX), que figura inscrita en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Administración Pública, con el núm. 2681.

Ambas partes se reconocen recíprocamente, en el carácter con que intervienen, plena capacidad jurídica para la firma de la presente Addenda y

EXPONEN

Con fecha 6 de mayo de 2010, la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y APINEX, Asociación de Profesores de Inglés de Extremadura, suscribieron un Convenio de colaboración mediante el cual se acordaba impulsar el incremento de la oferta de formación del profesorado y la realización de experiencias de innovación educativa.

La Cláusula séptima establecía la vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 2010, pudiendo, no obstante, ser prorrogado por periodos anuales, si ambas partes así lo acuerdan.

Por la presente, procede prorrogar el Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Los destinatarios de las actividades realizadas al amparo de la presente Addenda serán los que establece el artículo 2 de la Orden de 31 de octubre de 2000 (DOE núm. 128, de 4 de noviembre).

SEGUNDA. La actuación de APINEX (Asociación de Profesores de Inglés de Extremadura), se efectuará siguiendo las líneas y directrices del Plan Marco Regional de Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Cultura, elaborado conforme a lo dispuesto en la Orden de 26 de abril de 2001 (DOE núm. 53, de 10 de mayo).

TERCERA. Se mantiene el restante clausulado del Convenio suscrito el 6 de mayo de 2010.

CUARTA. La presente Addenda tendrá efectos desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.



Y estando todas las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y CULTURA

LA PRESIDENTA DE APINEX-
ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE
INGLÉS DE EXTREMADURA

El Secretario General

Fdo: D. Jorge Mateos Mateos-Villegas

Fdo: M.^a Antonia Paín Arias

• • •





RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio de Colaboración suscrito el 1 de marzo de 2010, entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y la Fundación ECCA, para la formación del profesorado. (2015060334)

Habiéndose firmado el día 22 de diciembre de 2014, la Addenda al Convenio de Colaboración suscrito el 1 de marzo de 2010, entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y la Fundación ECCA, para la formación del profesorado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Addenda que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 6 de febrero de 2015.

La Secretaria General,
D La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 1 DE MARZO DE 2010, ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA FUNDACIÓN ECCA, PARA LA FORMACIÓN DEL PROFESORADO

22 de diciembre de 2014

INTERVIENEN

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, D. Jorge Mateos Mateos-Villegas, cargo para el que fue nombrado por Decreto 17/2012, de 3 de febrero, en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 2 de agosto de 2011, de la Consejera (DOE núm. 154, de 10 de agosto), en representación de la Consejería de Educación y Cultura.

Y de otra, la Sra. D.^a Inmaculada Herrera Tello, Representante de la Fundación ECCA en Badajoz, que figura inscrita en el Registro de la Comunidad Autónoma Canaria, con núm. 2, y en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el núm. 06/2.08/01.91/1715.

Ambas partes se reconocen recíprocamente, en el carácter con que intervienen, plena capacidad jurídica para la firma de la presente Addenda y

EXPONEN

Con fecha 1 de marzo de 2010, la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y la Fundación ECCA, suscribieron un Convenio de colaboración mediante el cual se acordaba impulsar el incremento de la oferta de formación del profesorado y la realización de experiencias de innovación educativa.

La Cláusula séptima establecía la vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 2010, pudiendo no obstante ser prorrogado por periodos anuales, si ambas partes así lo acuerdan.

Por la presente, procede prorrogar el Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Los destinatarios de las actividades realizadas al amparo de la presente Addenda serán los que establece el artículo 2 de la Orden de 31 de octubre de 2000 (DOE núm. 128, de 4 de noviembre).

SEGUNDA. La actuación de la Fundación ECCA Extremadura, se efectuará siguiendo las líneas y directrices del Plan Marco Regional de Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Cultura, elaborado conforme a lo dispuesto en la Orden de 26 de abril de 2001 (DOE núm. 53, de 10 de mayo).

TERCERA. Se mantiene el restante clausulado del Convenio suscrito el 1 de marzo de 2010.

CUARTA. La presente Addenda tendrá efectos desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.



Y estando todas las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y CULTURA

LA REPRESENTANTE DE LA
FUNDACIÓN ECCA

El Secretario General

Fdo: D. Jorge Mateos Mateos-Villegas

Fdo: Inmaculada Herrera Tello

• • •



RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio de Colaboración suscrito el 23 de febrero de 2010, entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y el Sindicato PIDE, para la formación del profesorado. (2015060335)

Habiéndose firmado el día 22 de diciembre de 2014, la Addenda al Convenio de Colaboración suscrito el 23 de febrero de 2010, entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y el Sindicato PIDE, para la formación del profesorado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Addenda que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 6 de febrero de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 23 DE FEBRERO DE 2010,
ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL SINDICATO
PIDE, PARA LA FORMACIÓN DEL PROFESORADO

22 de diciembre de 2014

INTERVIENEN

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, D. Jorge Mateos Mateos-Villegas, cargo para el que fue nombrado por Decreto 17/2012, de 3 de febrero, en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 2 de agosto de 2011, de la Consejera (DOE núm. 154, de 10 de agosto), en representación de la Consejería de Educación y Cultura.

Y de otra, el Sr. D. José Manuel Chapado Regidor, en calidad de Presidente del Sindicato PIDE, inscrito en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el núm. CA/102.

Ambas partes se reconocen recíprocamente, en el carácter con que intervienen, plena capacidad jurídica para la firma de la presente Addenda y

EXPONEN

Con fecha 23 de febrero de 2010, la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y el Sindicato PIDE, suscribieron un Convenio de colaboración mediante el cual se acordaba impulsar el incremento de la oferta de formación del profesorado y la realización de experiencias de innovación educativa.

La Cláusula séptima establecía la vigencia del convenio hasta 31 de diciembre de 2010, pudiendo no obstante ser prorrogado por periodos anuales, si ambas partes así lo acuerdan.

Por la presente, procede prorrogar el Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Los destinatarios de las actividades realizadas al amparo de la presente Addenda serán los que establece el artículo 2 de la Orden de 31 de octubre de 2000 (DOE núm. 128, de 4 de noviembre).

SEGUNDA. La actuación del Sindicato PIDE, se efectuará siguiendo las líneas y directrices del Plan Marco Regional de Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Cultura, elaborado conforme a lo dispuesto en la Orden de 26 de abril de 2001 (DOE núm. 53, de 10 de mayo).

TERCERA. Se mantiene el restante clausulado del Convenio suscrito el 23 de febrero de 2010.



CUARTA. La presente Addenda tendrá efectos desde el 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2015. Y estando todas las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y CULTURA

EL PRESIDENTE DEL SINDICATO
PIDE

El Secretario General
Fdo: D. Jorge Mateos Mateos-Villegas

Fdo: José Manuel Chapado Regidor





CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2014, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2012 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Esparragosa de Lares, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable de protección histórico artístico a suelo urbano no consolidado, creándose la unidad de actuación UE-12 en terrenos ubicados al oeste del casco urbano próximos a la carretera BA-062. (2015060351)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de septiembre de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Esparragosa de Lares no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2012 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá publicar, en su caso y si procede, la puesta a disposición del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 04/02/2015 y n.º de inscripción BA/05/2015, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 25 de septiembre de 2014, se modifica el Cuadro 1 de las Unidades de Ejecución en Suelo Urbano, y se crea la ficha de la UE-12, quedando todo redactado como sigue:

CUADRO 1**UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO****USO PREDOMINANTE RESIDENCIAL**

Nº	SUPERF. TOTAL M2	USOS Y TIPOLOG.	CESIONES	SUPERF. NETA M2 (LUCRAT.)	DENSID VIV	VIV./H a
			M2 RED VIARIA			
1	3.350	UNIFAM.	1.080	2.270	7	21
2	12.190	UNIFAM.	2.472	9.718	28	21
3	4.780	UNIFAM.	864	3.916	10	21
4	5.430	UNIFAM.	1.040	4.390	11	21
5	4.670	UNIFAM.	750	3.920	10	21
6	8.650	UNIFAM.	1.840	6.810	18	21
7	9.640	UNIFAM.	1.706	7.934	20	21
8	7.840	UNIFAM.	1.820	6.020	16	21
9	8.990	UNIFAM.	1.345	7.645	19	21
10	7.031	UNIFAM.	308	6.723	15	21
11	12.520	UNIFAM.	2.510	10.010	26	21
12	9.789	UNIFAM.	2.703	1.768	-	-
TOTAL	94.880		18.438	71.124		-

DENOMINACION		UE-12
SUPERFICIE TOTAL	9.789 m ²	NUMERO MAXIMO DE VIVIENDAS -
CESIONES MINIMAS		OBJETIVOS
RED VIARIA	2.703 m ²	- Ordenación del área
ESPACIOS LIBRES	1.457 m ²	- Creación de Equipamiento
EQUIPAMIENTO	3.861 m ²	- Creación de espacios libres y zona verde
TOTAL CESIONES	8.021 m²	- Creacion de viviendas protegidas
SUPERFICIE LUCRATIVA		SISTEMA DE GESTION: Programa de Ejecución
ZONA		
ZONA Resid. Unif.	1.768 m ²	
ZONA		
TOTAL S. LUCRATIVA	1.768 m²	INICIATIVA: cualquiera de los contemplados en la LSOTEX
Observaciones		
- Dotación de aparcamientos: 52 plazas públicas anexas a viario - Deberán destinarse a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública el 100% de la edificabilidad residencial.		



RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2014, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Trujillanos, consistente en la recalificación de suelo urbano no consolidado de uso industrial a suelo urbano no consolidado de uso residencial destinado a viviendas de protección oficial, de la parcela ubicada en la calle San Isidro, 63. (2015060358)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de octubre de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Trujillanos no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).



Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanísticas afectadas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá publicar, en su caso y si procede, la puesta a disposición del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 30/01/2015 y n.º de inscripción BA/004/2015, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 30 de octubre de 2014, se crea la Unidad de Ejecución n.º 6, quedando en las Normas Subsidiarias de Planeamiento como sigue:

Unidad de Ejecución n.º 6.

Situación: C/ San Isidro, 63 C esquina c/ Cristóbal Colón. En el noreste del núcleo urbano.

Superficie aproximada: 8.253,70 m².

Aprovechamiento máximo: 43 viviendas.

Promoción: Pública.

Uso global: Residencial.

Usos Compatibles: Equipamiento Social, Industrial y talleres en plantas bajas con viviendas en la superior.

Objetivos: Proviene de la Modificación Puntual 1/12 por la que se recalifican los terrenos que anteriormente eran de uso industrial para ampliar el suelo disponible para edificación residencial destinada a viviendas de promoción pública.

Criterios de Ordenación: Será necesaria la redacción de un Plan Especial que establezca la ordenación detallada.

Las cesiones, calculadas sobre el incremento de aprovechamiento producido, serán vinculantes en cuanto a las superficies, su situación en los planos se establecerá en el correspondiente instrumento de planeamiento, fijándose en forma definitiva en el proceso de reparcelación, previo acuerdo entre los particulares y el Ayuntamiento.

Las Ordenanzas aplicables serán las generales para el Suelo Urbano, con parcela mínima de 140 m² y anchura de fachada mínima de 7 m lineales. Se permite la tipología de vivienda colectiva mediante la agrupación de viviendas unifamiliares en hilera.

Superficies de cesión:

Zona verde.....866,64 m².

Equipamiento.....1.155,52 m².

Gestión:

Sistema de Actuación: Cualquiera de los contemplados en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Instrumento de Desarrollo: Programa de Ejecución.

Instrumento de ordenación: Plan Especial.

Se adjunta ficha con parámetros urbanísticos de la ordenación estructural a respetar:



UA-06

DESCRIPCIÓN

c/ San Isidro, 63 C, esquina a c/ Cristóbal Colón. Situada en el noreste del núcleo urbano, incorpora la parcela catastral 8155003QD3185N0001WR y parte de la c/ Cristóbal Colón. Situada en el noreste del núcleo principal, en una zona de edificación donde coexisten manzanas de uso residencial e industrial. En esta unidad de actuación se pretende propiciar la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección oficial. Proviene de la modificación puntual 1/12 de las NN.SS. consistente en la recalificación del anterior uso industrial a residencial para VPO; se disponen las reservas de suelo necesario para implantar las dotaciones establecidas en el Art. 74 de la LSOTEX para uso residencial, independientemente del viario y las instalaciones que sean precisas para dar servicio a las parcelas que se definan con ocasión del desarrollo de la Unidad y que deberán establecerse en el instrumento de planeamiento de desarrollo. Las condiciones del uso residencial serán las del resto del suelo calificado con este uso. No se incorpora ordenación detallada.

CONDICIONES PARTICULARES			
PLANEAMIENTO PREVIO		NO	
INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO		SI (Cambio de uso a uno de mayor rentabilidad)	
GESTIÓN DEL SUELO			
SISTEMA DE ACTUACIÓN		CUALQUIERA DE LOS CONTEMPLADOS EN LA LSOTEX	
INSTRUMENTO DE DESARROLLO		PROGRAMA DE EJECUCIÓN	
INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN		PLAN ESPECIAL	
PARÁMETROS GLOBALES			
SUPERFICIE TOTAL (m ²)	8.253,70	APROV. OBJETIVO (m ² techo/m ² suelo)	0,70
SUPERFICIE NETA EDIFICABLE (m ²)	5.777,59	APROV. MEDIO (m ² u.a/ m ² suelo)	0,70
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ²)	5.777,59	EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELA (m ² techo/m ² suelo)	-
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDA APROX.	43,00	DENSIDAD (viv/ Ha)	
APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OD)		ENTREGAS DE SUELO	
ORDENANZA	m ² CONST.		
(TÍTULO IV. NORMAS DE EDIFICACIÓN)		USOS PÚBLICOS	m² SUELO/Ud
ZONA RESIDENCIAL	5.777,59	Zonas verdes (m ² suelo)	866,64
ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES	866,64	Equipamientos (m ² suelo)	1.155,52
ZONAS DE EQUIPAMIENTOS	1.155,52	Aparcamiento (nº de plazas públicas)	29
		VIARIO	-
		Nº viviendas aproximado	43,00
TOTAL		<i>Cesión al Ayuntamiento de superficie de suelo libre de cargas para materializar el 10% sobre aprovechamiento lucrativo de al Unidad de Actuación, según el art. 31 de la LSOTEX. Dichos terrenos formarán parte del patrimonio público del suelo (art. 89 de la LSOTEX)</i>	<i>Los terrenos son propiedad de la Administración y no procede especificar tal cesión.</i>
USOS		VIVIENDAS SUJETAS A ALGUN TIPO DE PROTECCIÓN.	100% (43)
Regulados según las NORMAS DE EDIFICACIÓN (Título IV)			Para el suelo urbano no será obligatorio realizar reservas de suelo para VPP. Disposición Adicional Tercera)
OBSERVACIONES			



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788/17548. (2015060363)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en: Parque de Castelar, 2. Badajoz solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE-27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Endesa Distribución Eléctrica, SL, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Línea Eléctrica:

Origen: Apoyo A416992 con conversión Aéreo / Subterráneo.

Final: Nuevo empalmes a ejecutar en la avda. de Cáceres, s/n.

Términos Municipales Afectados: Mérida.

Tipo de Línea: Subterránea.

Tensión de Servicio en KV: 15/20.

Aisladores:

Materiales: Cristal.

Tipo: Cadena.

Longitud Total en Kms: 0,36.

Emplazamiento de la Línea: Avda. de Cáceres, s/n.

Finalidad: Suministro eléctrico a nuevo centro de transformación.

Referencia del expediente: 06/AT 1788/17548.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000 de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industrial y Energía de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día



siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Badajoz, a 14 de enero de 2015.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera de Badajoz,
DIEGO CLEMENTE MORALES





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la "XXIV Olimpiada Matemática" en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015060353)

La Orden de 12 de marzo de 2009, de la Consejería de Educación, regula la "Olimpiada Matemática" en la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE núm. 54, de 19 de marzo).

El artículo 2 de la referida Orden prevé que la convocatoria de las sucesivas ediciones anuales del programa educativo "Olimpiada Matemática" se realice mediante Resolución del Secretario General de Educación, en la que se establezcan las condiciones particulares que hayan de regir para cada edición.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Primero. Convocar la XXIV Olimpiada Matemática en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se regirá por la Orden de 12 de marzo de 2009.

Segundo. En la presente edición podrá participar el alumnado que en el curso escolar 2014/2015 esté matriculado en el 2.º curso de ESO, en cualquier centro educativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Podrán inscribirse, como máximo, 10 alumnos/as por cada unidad del mencionado nivel que exista en el centro.

Tercero. Los centros formalizarán la solicitud, con la relación de participantes, en el impreso oficial que figura como Anexo a esta Resolución, dirigida al Secretario General de Educación. Deberán cumplimentarla e imprimirla accediendo a la dirección electrónica <http://www.educarex.es/olimpiadamat> y presentarla en la Consejería de Educación y Cultura (avda. de Valhondo, s/n., Módulo 5). En las Delegaciones Provinciales de Educación y Cultura en Badajoz (avda. de Europa, 2) y Cáceres (avda. M. Primo de Rivera, 2- 5.º), así como en las demás oficinas que realicen funciones de registro, a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, y en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

Además, podrá realizarse a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2/2006, de 10 de enero (DOE núm. 7, de 17 de enero), por el que se crea el Registro Telemático, en <http://sede.juntaex.es/web/portal/tramites>

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,



si la solicitud o la documentación que debe ser presentada tuviera algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, en caso contrario se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada de conformidad con el artículo 42 de la citada Ley.

Cuarto. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 27 de marzo de 2015.

Quinto. La fase comarcal se celebrará durante el día 18 de abril de 2015 (sábado), a las 10.30 horas en las siguientes poblaciones y centros:

ZONA	POBLACIÓN	CENTRO
ALBURQUERQUE-SAN VICENTE	ALBURQUERQUE	IES CASTILLO DE LUNA
ALMENDRALEJO	HORNACHOS	IES LOS MORISCOS
AZUAGA-LLERENA	BERLANGA	IESO CUATRO VILLAS
BADAJOS	BADAJOS	IES CIUDAD JARDÍN
BARCARROTA	OLIVA DE LA FRONTERA	IES VIRGEN DE GRACIA
CÁCERES	CASAR DE CÁCERES	IESO VÍA DE LA PLATA
CORIA	CORIA	IES ALAGÓN
DON BENITO	DON BENITO	IES JOSÉ MANZANO
MÉRIDA	MÉRIDA	IES SANTA EULALIA
PLASENCIA	PLASENCIA	IES PARQUE DE MONFRAGÜE
SIRUELA	SIRUELA	IESO VIRGEN DE ALTAGRACIA
ZAFRA	ZAFRA	IES CRISTO DEL ROSARIO

Sexto. La prueba de la fase comarcal consistirá en la resolución individual de cuatro problemas o actividades matemáticas. Se celebrará simultáneamente en todas las sedes. El control y el fallo de la prueba correrán a cargo de una comisión nombrada por la "Sociedad Extremeña de Educación Matemática Ventura Reyes Prósper". Para la realización de la prueba, el alumnado puede ir provisto de calculadora y material de dibujo.

Séptimo. La fase autonómica se celebrará durante los días 29, 30 y 31 de mayo de 2015 en Llerena (Badajoz), alternándose pruebas y convivencia. Las pruebas serán dos: una por grupo de tres alumnos/as y otra individual, consistentes en la resolución de varios problemas o actividades matemáticas. Los tres primeros clasificados representarán a la Comunidad Autónoma de Extremadura en la XXVI Olimpiada Nacional que se celebrará a finales de junio.

Octavo. La interpretación de las normas por las que se rige esta convocatoria será competencia de la Comisión Organizadora de la Olimpiada y su fallo será inapelable.

Noveno. De conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, con-



tado a partir del día siguiente a su publicación. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 30 de enero de 2015.

El Secretario General de Educación,
CÉSAR DÍEZ SOLÍS



GOBIERNO DE EXTREMADURA

ANEXO**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE LA "XXIV OLIMPIADA MATEMÁTICA" EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

Centro: _____
Domicilio: _____
Localidad: _____ Código Postal: _____
Provincia: _____
Zona de Adscripción: _____

Relación del alumnado

Alumno/a 1: _____	Teléfono: _____
Domicilio: _____	
Alumno/a 2: _____	Teléfono: _____
Domicilio: _____	
Alumno/a 3: _____	Teléfono: _____
Domicilio: _____	
Alumno/a 4: _____	Teléfono: _____
Domicilio: _____	
Alumno/a 5: _____	Teléfono: _____
Domicilio: _____	
Alumno/a 6: _____	Teléfono: _____
Domicilio: _____	
Alumno/a 7: _____	Teléfono: _____
Domicilio: _____	
Alumno/a 8: _____	Teléfono: _____
Domicilio: _____	
Alumno/a 9: _____	Teléfono: _____
Domicilio: _____	
Alumno/a 10: _____	Teléfono: _____
Domicilio: _____	
Profesor/a: _____	Teléfono: _____
D.N.I.: _____	

(Fecha límite de inscripción 27 de marzo de 2015)

Deberán entrar en <http://www.educarex.es/olimpiadamat> para cumplimentar e imprimir la solicitud.

En _____, a _____ de _____ de 2015.
El/la Director/a

Fdo:

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos se harán en la forma y con las limitaciones y derechos previstos en la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y reposición se podrán ejercer en la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo, s/n (Mérida III Milenio) módulo 5- 4ª planta, 06800 Mérida)

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN



CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la modificación del artículo 27 del "Convenio Colectivo de la empresa Reyes Caballero Peña (Date Vida)". (2015060364)

Visto el texto del Acta, de 5 de febrero de 2015, de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de la empresa Reyes Caballero Peña (DATE VIDA)" —código 81100072012014— publicado en el DOE n.º 106, de 4 de junio de 2014, en la que se recoge el acuerdo relativo a la modificación del artículo 27 del citado convenio colectivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de febrero de 2015.

La Directora General de Trabajo,
IRENE MARÍN LUENGO



ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA REYES CABALLERO PEÑA (DATE VIDA)

En Trujillo, siendo las 18:00 horas del día 5 de febrero de 2015 se reúnen los componentes que se relacionan, como miembros integrantes de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de la empresa Reyes Caballero Peña (Date Vida), para tratar el siguiente Orden del Día:

Asistentes:

Por la Empresa:

.Reyes Caballero Peña

Por los Trabajadores:

.Patricia Victoria Porras Díaz
(delegada de personal).

Asunto Único.- Modificación del artículo 27 del convenio colectivo, como consecuencia de la advertencia, efectuada por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, sobre posible conculcación de la legalidad del contenido normativo del mismo.

Una vez debatido el asunto por los asistentes, y conforme a los acuerdos previos adoptados en el día de hoy en procedimiento de mediación ante el Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, **se acuerda por unanimidad :**

Primero: Proceder a la modificación del citado artículo, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 27. Vacaciones.

El período de vacaciones anuales será retribuido y su duración será de treinta días naturales.

En aquellos casos en que no se haya completado el año de trabajo efectivo, los trabajadores tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda en función del tiempo trabajado. Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Debido a la peculiaridad del servicio de ayuda a domicilio que presta la empresa, los períodos de disfrute se fijarán en las fracciones que se acuerden entre la empresa, el trabajador y el usuario.

El inicio del período de vacaciones o de disfrute de las fiestas abonables no puede coincidir con un día de descanso semanal, de tal forma que, en estos casos, se entenderán iniciadas las vacaciones al día siguiente del descanso semanal. Si el regreso de las vacaciones coincide con el día libre, este deberá respetarse, reiniciándose el trabajo al día siguiente.

Las vacaciones han de disfrutarse durante el año natural, no siendo posible acumularlas a años siguientes ni ser compensables económicamente, salvo los casos de liquidación por finiquito. No obstante, cuando el período de vacaciones fijado



coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 (*supuestos de parto, adopción y acogimiento*) y 48.bis (*paternidad*) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Igualmente, en el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

La retribución de las vacaciones no incluirá en ningún caso el pago de complementos de actividad.

Segundo: Dar por concluido el proceso de negociación de la modificación del convenio colectivo.

Tercero: Dar comunicación del presente acuerdo a la Autoridad Laboral, a través del procedimiento establecido, a los efectos de que se proceda a su inscripción, depósito y publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firman la presente Acta de modificación de la comisión negociadora del convenio colectivo de la empresa Reyes Caballero Peña (Date Vida,) en lugar y fecha ut supra.

Fdo: Reyes Caballero Peña

Fdo: Patricia Victoria Porras Díaz



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE CÁCERES

EDICTO de 17 de junio de 2014 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio ordinario n.º 153/2013. (2015ED0003)

SENTENCIA N.º 90/14

En Cáceres, a 17 de junio de 2014.

D. José Lozano Díaz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e instrucción número uno y de lo mercantil de Cáceres; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario n.º 153/ 2013, promovidos a instancia de Sistemas Tiemme, SL, representada por el procurador D. Jorge Campillo Álvarez y defendida por el letrado D. Alberto Saavedra Delgado contra María Magdalena Carbajo Santillán y contra Luis Moreno Alonso, ambos en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad y responsabilidad de administradores sociales, ha dictado Sentencia con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Sistemas Tiemme, SL, representada actualmente por el procurador Sr. Campillo, presentó demanda frente a María Magdalena Carbajo Santillán suplicando: 20.158, 30 euros más intereses legales.

Los hechos en los que se basaba son: la demandante y la sociedad Disan y Sol Extremadura, SL, mantuvieron relaciones de suministro de materiales de calefacción y fontanería. Durante el año 2009 se generaron deudas por importe de 20.158, 30 euros (en concreto facturas de julio a noviembre de 2009 más otra de marzo de 2010).

La administradora de Disan es la demandada, la Sra. Carbajo.

La demandante ha comprobado a través de informes Axexor y se comprueba que la sociedad sigue activa, pero que las últimas cuentas anuales depositadas son las del ejercicio de 2009, primer año de vida de la sociedad. El resultado económico de la sociedad fue de 360 euros, de forma que al momento de contratar con la demandante Disan no disponía de bienes suficientes para afrontar el pago. Concurría pues causa de disolución y no ha procedido a ello en el plazo legal (art. 363 de la LSC). Además, la demanda le imputa haber actuado con negligencia, porque a pesar de la situación económica de la sociedad ha seguido adquiriendo bienes de la parte actora y no ha procedido ordenadamente a disolver la sociedad, dejándola inactiva de facto, y no ha procedido a presentar concurso de acreedores.

Interpone la acción individual de responsabilidad del art. 69 LSRL o los correspondientes de la LSC; también, la acción de responsabilidad solidaria por deudas sociales, del art. 105. 5 de la LSRL y correspondientes de la LSC.

Segundo: Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la demandada que interpuso declinatoria de competencia territorial de forma que el juzgado de lo mercantil de Badajoz acordó que este juzgado era el competente.

Entretanto, la parte demandante amplió la demanda contra Luis Moreno Alonso, con base en los mismos argumentos, pero añadiendo que esta persona es actual administrador desde el 21 de enero de 2011 y sigue sin disolver la sociedad Disan.

Admita a trámite la ampliación y asumido el asunto por este juzgado, se emplazó a los dos demandados que no contestaron a la demanda, y fueron declarados en rebeldía procesal.

Tercero: Seguidamente, se convocó a las partes a una audiencia previa en la que se desarrollaron todas sus fases, especialmente la proposición y admisión de prueba, que fue la mera documental.

Cuarto: Luego, se declaró el pleito visto para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La parte demandante interpone dos pretensiones alternativas, una de acción individual de responsabilidad y otra de acción de responsabilidad solidaria por deudas sociales; ambas dirigidas contra la persona que fue administradora de la sociedad y contra la persona que es actualmente administrador.

En síntesis lo que pretende la demanda es cobrar un crédito que la sociedad Disan asumió con la demandante; afirma que los demandados han administrado o administran la sociedad y aún no ha pagado. Se basa sobre todo en que cuando contrataron con la parte demandante la sociedad Disan ya estaba en causa de disolución y no han procedido aún a disolver la sociedad, incurriendo en negligencia.

Segundo: El actual art. 367 de la LSC y concordantes de la legislación ya derogada regulan la responsabilidad solidaria del administrador por deudas sociales siempre que concurren una serie de requisitos.

Tales requisitos (hechos constitutivos) son:

1. Concurrencia de causa de disolución. En este caso, pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social.
2. No convocatoria de Junta general para que se adopte el acuerdo de disolución en el plazo de dos meses desde la concurrencia de la causa de disolución.
3. Si la junta no se hubiere constituido o ésta fuere contraria al acuerdo de disolución, no solicitar la disolución judicial o el concurso en el plazo de dos meses desde la fecha prevista para la junta o desde la fecha de su celebración.
4. Sólo se responde solidariamente de las deudas sociales posteriores al nacimiento de la causa de disolución, presumiéndose que la deuda es posterior, salvo prueba en contrario, a cargo del administrador.



Por tanto, cuando concurre una causa de disolución, por ejemplo, pérdidas cualificadas, es necesario convocar en plazo junta de socios para disolver la sociedad, o bien adoptar las medidas necesarias para subsanar esa causa de disolución. Si no se hace en plazo, el administrador es responsable, pero sólo de las deudas sociales posteriores a dicha causa de disolución. No obstante, le corresponde al administrador probar que la causa o bien no existe (por facilidad de la prueba) o bien que, aun concurriendo, ésta es posterior a las deudas reclamadas.

Por otro lado, el administrador es responsable sólo de las obligaciones constituidas durante su cargo, con lo que no es responsable de las deudas posteriores a su cese (STS 585/ 2013). Sí sería responsable de las deudas sociales nacidas entre la causa de disolución y su cese si no procedió a cumplir con los deberes que el art. 367 LSC y concordantes señalan. Por el contrario, el nuevo administrador que acepta el nombramiento y que no procede a subsanar la concurrencia de una causa de disolución, igualmente responde de las deudas sociales posteriores a la causa de disolución y anteriores a su nombramiento, porque acepta el cargo e incumple uno de los principales deberes para con los acreedores, la disolución de la sociedad, aunque no hubiese participado en la constitución de esas obligaciones anteriores a su nombramiento. No obstante, si acepta el cargo y procede a remover tales obstáculos, por ejemplo, ampliando capital o procediendo a disolver la sociedad en plazo, habrá cumplido su deber y no podrá exigírsele responsabilidades por las deudas sociales anteriores.

Tercero: La prueba aportada con la demanda (que no ha sido impugnada, por la incomparecencia de los demandados) acredita que las deudas de la sociedad Disan con la demandante se generaron en el segundo semestre del año 2009 y en el primer trimestre de 2010. Al analizarse la contabilidad del año 2009, se observa que termina con 360 euros de resultado de ejercicio, pero ello no quiere decir que incurra en causa de disolución. Podría presumirse que de existir ésta sería anterior a la deuda reclamada, pero el propio documento aportado por la demanda (Axexor) prueba que no existe causa de disolución contable y no ha existido prueba que acredite lo contrario, limitándose a proponer ésta. Se observa, asimismo, que el capital es algo inferior al patrimonio neto, con lo que doblemente se comprueba que no concurre tal causa cuando nació la deuda. Las reclamaciones que contiene el informe aportado son posteriores a la deuda reclamada.

Por tanto, la responsabilidad por deudas no puede ser exigida en este caso a los demandados, porque la causa de disolución, de existir, sería posterior al nacimiento de la deuda. Ello incluso respecto de la factura de 2010, porque no existe prueba de que ya concurriese causa de disolución.

Cuarto: El artículo 241 de la LSC establece que los administradores de derecho o de hecho responden del daño causado a los acreedores por actos negligentes cometidos durante el ejercicio de su cargo.

Así se puede comprobar que los administradores, anterior y actual, no han procedido a solicitar concurso cuando es claro que sí existe insolvencia. Se puede observar del hecho de que ya el resultado del ejercicio de 2009 es exiguo. A pesar de ello, la sociedad siguió contratando. Por otro lado, en el informe aportado junto con la demanda (no impugnado) demuestra que posteriormente concurrieron determinadas incidencias por ejecuciones y reclamaciones de deudas que demuestran insolvencia o falta de liquidez. Los demandados no han compare-



cido en el procedimiento y no han aportado prueba en contrario, incidencias que concurren incluso tras el cese de la administradora codemandada.

Todos estos datos permiten, por la vía de los indicios, probar que la sociedad carecía de la liquidez necesaria para proceder al pago de los créditos, que aun así se siguió contrahando y generando nuevas deudas y que no se ha solicitado el concurso, incumpléndose, además, el deber de depositar las cuentas anuales desde el ejercicio de 2009 en el Registro Mercantil.

Por tanto, concurre un comportamiento de los administradores, cual es no presentar concurso y sin subsanar los defectos de liquidez necesaria; una conducta negligente, como demostraría este extremo y el hecho de no presentar las cuentas para su depósito y finalmente una relación de causalidad con el daño, consistente en que la no presentación de concurso durante todos estos años, merman la posibilidad de que el acreedor demandante cobre, generando un perjuicio mensurable en el propio crédito no pagado.

Los demandados no han comparecido presentando alegaciones o prueba en contrario, con lo que los indicios mencionados deben darse por válidos para justificar la sentencia estimatoria.

La responsabilidad es solidaria (art. 237).

Quinto: De conformidad con lo previsto en el art. 394 de la LEC, se imponen las costas de este proceso a los demandados, al haberse estimado en su integridad la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimo la demanda presentada por Sistemas Tiemme, SL, representada por el procurador D. Jorge Campillo Álvarez contra María Magdalena Carbajo Santillán y contra Luis Moreno Alonso, ambos en rebeldía procesal y, en consecuencia, les condeno solidariamente a pagar a la demandante la cantidad total de 20. 158, 30 euros, más los intereses legales desde esta sentencia y las costas del presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de veinte días desde su notificación, previo abono de las tasas y/o depósitos que procedan.

Sáquese testimonio de la misma e incorpórese a los autos guardando el original en el correspondiente Libro.

Así lo acuerdo, mando y firmo:

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

ANUNCIO de 9 de septiembre de 2014 sobre construcción de nave para cebo de terneros. Situación: parcelas 530-535 del polígono 4. Promotor: D. Cándido Redondo Pérez, en Botija. (2014083213)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de nave para cebo de terneros. Situación: parcelas 530-535 del polígono 4. Promotor: D. Cándido Redondo Pérez, en Botija.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 9 de septiembre de 2014. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 28 de enero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 0020/09/ACZP/13, relativo a ayuda a la agricultura de conservación en zonas de pendiente pronunciada. (2015080453)

No habiendo sido posible notificar la resolución del Director General de Agricultura y Ganadería de fecha 5 de diciembre de 2014, dictada por delegación del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que se acuerda estimar la solicitud formulada en relación a la Ayuda a la Agricultura de Conservación en Zonas de Pendientes Pronunciadas, dictada en el expediente n.º 0020/09/ACZP/13 a nombre de Ignacio Ferrer Cazorla se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.



Mediante el presente anuncio se notifica la resolución cuyo texto íntegro se encuentra en el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sito en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida, indicándole que contra esta resolución, que agota vía administrativa, puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes o impugnarla directamente conforme al artículo 10.1a y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 28 de enero de 2015. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 28 de enero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 0041/07/ACZP/13, relativo a ayuda a la agricultura de conservación en zonas de pendiente pronunciada. (2015080454)

No habiendo sido posible notificar la resolución del Director General de Agricultura y Ganadería de fecha 5 de diciembre de 2014, dictada por delegación del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que se acuerda estimar la solicitud formulada en relación a la Ayuda a la Agricultura de Conservación en Zonas de Pendientes Pronunciadas, dictada en el expediente n.º 0041/07/ACZP/13 a nombre de José Domínguez Contreras, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Mediante el presente anuncio se notifica la resolución cuyo texto íntegro se encuentra en el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sito en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida, indicándole que contra esta resolución, que agota vía administrativa, puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes o impugnarla directamente conforme al artículo 10.1a y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 28 de enero de 2015. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ.

• • •



ANUNCIO de 28 de enero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 0063/33/ACZP/13, relativo a ayuda a la agricultura de conservación en zonas de pendiente pronunciada. (2015080455)

No habiendo sido posible notificar la resolución del Director General de Agricultura y Ganadería de fecha 5 de diciembre de 2014, dictada por delegación del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que se acuerda estimar la solicitud formulada en relación a la Ayuda a la Agricultura de Conservación en Zonas de Pendientes Pronunciadas, dictada en el expediente n.º 0063/33/ACZP/13 a nombre de José Luis García Sánchez se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Mediante el presente anuncio se notifica la resolución cuyo texto íntegro se encuentra en el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sito en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida, indicándole que contra esta resolución, que agota vía administrativa, puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes o impugnarla directamente conforme al artículo 10.1a y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 28 de enero de 2015. El Jefe de Servicio de Producción Agraria. JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 28 de enero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 0103/12/ACZP/13, relativo a ayuda a la agricultura de conservación en zonas de pendiente pronunciada. (2015080457)

No habiendo sido posible notificar la resolución del Director General de Agricultura y Ganadería de fecha 5 de diciembre de 2014, dictada por delegación del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que se acuerda estimar la solicitud formulada en relación a la Ayuda a la Agricultura de Conservación en Zonas de Pendientes Pronunciadas, dictada en el expediente n.º 0103/12/ACZP/13 a nombre de M.ª Luisa Jiménez Moriano se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Mediante el presente anuncio se notifica la resolución cuyo texto íntegro se encuentra en el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sito en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida, indicándole que contra esta resolución, que agota vía ad-



ministrativa, puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes o impugnarla directamente conforme al artículo 10.1a y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 28 de enero de 2015. El Jefe de Servicio de Producción Agraria. JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 28 de enero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 0128/12/ACZP/13, relativo a ayuda a la agricultura de conservación en zonas de pendiente pronunciada. (2015080458)

No habiendo sido posible notificar la resolución del Director General de Agricultura y Ganadería de fecha 5 de diciembre de 2014, dictada por delegación del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que se acuerda estimar la solicitud formulada en relación a la Ayuda a la Agricultura de Conservación en Zonas de Pendientes Pronunciadas, dictada en el expediente n.º 0128/12/ACZP/13 a nombre de Luis Miguel Martín Martín se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Mediante el presente anuncio se notifica la resolución cuyo texto íntegro se encuentra en el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sito en Avda. Luis Ramallo, s/n, en Mérida, indicándole que contra esta resolución, que agota vía administrativa, puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes o impugnarla directamente conforme al artículo 10.1a y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 28 de enero de 2015. El Jefe de Servicio de Producción Agraria. JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ.

• • •



ANUNCIO de 28 de enero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 0134/12/ACZP/13, relativo a ayuda a la agricultura de conservación en zonas de pendiente pronunciada. (2015080459)

No habiendo sido posible notificar la resolución del Director General de Agricultura y Ganadería de fecha 5 de diciembre de 2014, dictada por delegación del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que se acuerda estimar la solicitud formulada en relación a la Ayuda a la Agricultura de Conservación en Zonas de Pendientes Pronunciadas, dictada en el expediente n.º 0134/12/ACZP/13 a nombre de Fernando Conde Castellano, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Mediante el presente anuncio se notifica la resolución cuyo texto íntegro se encuentra en el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sito en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida, indicándole que contra esta resolución, que agota vía administrativa, puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes o impugnarla directamente conforme al artículo 10.1a y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 28 de enero de 2015. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 28 de enero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 0226/35/ACZP/13, relativo a ayuda a la agricultura de conservación en zonas de pendiente pronunciada. (2015080460)

No habiendo sido posible notificar la resolución del Director General de Agricultura y Ganadería de fecha 5 de diciembre de 2014, dictada por delegación del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que se acuerda estimar la solicitud formulada en relación a la Ayuda a la Agricultura de Conservación en Zonas de Pendientes Pronunciadas, dictada en el expediente n.º 0226/35/ACZP/13 a nombre de M.^a Luisa Domínguez Simón se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Mediante el presente anuncio se notifica la resolución cuyo texto íntegro se encuentra en el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sito en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida, indicándole que contra esta resolución, que agota vía ad-



ministrativa, puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes o impugnarla directamente conforme al artículo 10.1a y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 28 de enero de 2015. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 2 de febrero de 2015 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 0565/14, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad. (2015080486)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de trámite de audiencia del Jefe de Servicio de Producción Agraria, de 29 de diciembre de 2014, en el expediente n.º 0565/14, a Explotaciones Agrícolas Haba Segador, SL, con relación al procedimiento de control de la condicionalidad, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le concede trámite de audiencia para que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio, formule alegaciones y aporte cuantos documentos y justificaciones considere oportuno. Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en el Servicio de Producción Agraria, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de Mérida, ubicada en la avda. de Luis Ramallo s/n., donde podrá comparecer para su constancia.

Mérida, a 2 de febrero de 2015. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ M.^a GUERRERO PÉREZ.

• • •



ANUNCIO de 2 de febrero de 2015 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 1291/14SSA, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad. (2015080487)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de trámite de audiencia del Jefe de Servicio de Producción Agraria, de 30 de diciembre de 2014, en el expediente número 1291/14SSA, de procedimiento de control de la condicionalidad, a D. Alejandro Díez de la Cortina González, acordándose el archivo del expediente, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en el Servicio de Producción Agraria, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de Mérida, ubicada en la avda. Luis Ramallo, s/n., donde podrá comparecer para su constancia.

Mérida, a 2 de febrero de 2015. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ M.ª GUERRERO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 2 de febrero de 2015 sobre notificación de informe de evaluación en el expediente n.º 0775/14OCA, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad. (2015080488)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Informe de Evaluación del Jefe de Servicio de Producción Agraria de 19 de noviembre de 2014, en el expediente n.º 0775/14OCA a D. Miguel Muriel García, con relación al procedimiento de control de la condicionalidad, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le concede trámite de audiencia para que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio, formule alegaciones y aporte cuantos documentos y justificaciones considere oportuno.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en el Servicio de Producción Agraria, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de Mérida, ubicada en la avda. de Luis Ramallo s/n., donde podrá comparecer para su constancia.

Mérida, a 2 de febrero de 2015. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ M.ª GUERRERO PÉREZ.

• • •



ANUNCIO de 2 de febrero de 2015 sobre notificación de informe de evaluación en el expediente n.º 1254/14OCA, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad. (2015080489)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Informe de Evaluación del Jefe de Servicio de Producción Agraria de 9 de enero de 2015, en el expediente n.º 1254/14OCA a Agrícola Waldo Mar, SL, con relación al procedimiento de control de la condicionalidad, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le concede trámite de audiencia para que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio, formule alegaciones y aporte cuantos documentos y justificaciones considere oportuno.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en el Servicio de Producción Agraria, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de Mérida, ubicada en la avda. de Luis Ramallo s/n., donde podrá comparecer para su constancia.

Mérida, a 2 de febrero de 2015. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ M.^a GUERRERO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 2 de febrero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 0733/14OCA, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad. (2015080490)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución recaída en el expediente n.º 0733/14OCA cuyo titular es D. Jacinto Arjona García, con relación al procedimiento de control de la condicionalidad, por la que se resolvió aplicar el porcentaje de reducción del 3 % del importe global de los pagos directos definidos en el Anexo I del Reglamento CE 73/2009, se procede a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante esta Dirección General de Agricultura y Ganadería o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Ad-



ministraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en el Servicio de Producción Agraria, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de Mérida, ubicada en la avda. de Luis Ramallo s/n., donde podrá comparecer para su constancia.

Mérida, a 2 de febrero de 2015. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ M.^a GUERRERO PÉREZ.

CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES

Anuncio de 5 de febrero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 0505/I/08, en materia de pensiones no contributivas de la Seguridad Social. (2015080472)

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución de la Dirección General de Política Social y Familia en el domicilio de los interesados, mediante correo certificado y habiéndose publicado, asimismo, los citados actos en los Tablones de edictos de los Ayuntamientos de las localidades de sus últimos domicilios conocidos, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se pone en conocimiento de los interesados que pueden comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en el Servicio de Prestaciones Sociales de la Dirección General de Política Social y Familia de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, sito en la c/ Antonio Rodríguez Moñino n.º 2.º-A, 06800 de Mérida (Badajoz), al objeto de ser notificado del acto reseñado en el Anexo, para el conocimiento íntegro del mismo.

Se advierte, asimismo, a los interesados, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que hayan comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Mérida, a 5 de febrero de 2015. El Director General de Política Social y Familia, JUAN BRAVO GALLEGO.

**ANEXO**

DESTINATARIO	N.º EXPEDIENTE	ASUNTO
JUAN JOSE SIERRA ROIG	0505/I/08	Notificación de Resolución

• • •

ANUNCIO de 9 de febrero de 2015 sobre notificación de requerimiento de documentación en materia de pensiones no contributivas de la Seguridad Social. (2015080473)

Intentada sin efecto la notificación del Acto de requerimiento de documentación en el domicilio de los interesados, mediante correo certificado y habiéndose publicado, asimismo, los citados actos en los Tablones de edictos de los Ayuntamientos de las localidades de sus últimos domicilios conocidos, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se pone en conocimiento de los interesados que pueden comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en el Servicio de Prestaciones Sociales de la Dirección General de Política Social y Familia de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, sito en la c/ Antonio Rodríguez Moñino n.º 2.º-A, 06800 de Mérida (Badajoz), al objeto de ser notificado del acto reseñado en el Anexo, para el conocimiento íntegro del mismo.

Se advierte, asimismo, a los interesados, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que hayan comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Mérida, a 9 de febrero de 2015. El Director General de Política Social y Familia, JUAN BRAVO GALLEGO.

ANEXO

DESTINATARIO	N.º EXPEDIENTE	ACTO
JUAN LUIS MORENO LÓPEZ	0272/I/03	Requerimiento de documentación

• • •



ANUNCIO de 10 de febrero de 2015 sobre notificación de traslado de los expedientes 0168/J/04 y 0042/I/13, en materia de pensiones no contributivas de la Seguridad Social. (2015080474)

Intentada sin efecto la notificación de traslados de expedientes en el domicilio de los interesados, mediante correo certificado y habiéndose publicado, asimismo, los citados actos en los Tablones de edictos de los Ayuntamientos de las localidades de sus últimos domicilios conocidos, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se pone en conocimiento de los interesados que pueden comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en el Servicio de Prestaciones Sociales de la Dirección General de Política Social y Familia de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, sito en la c/ Antonio Rodríguez Moñino n.º 2.º-A, 06800 de Mérida (Badajoz), al objeto de ser notificado del acto reseñado en el Anexo, para el conocimiento íntegro del mismo.

Se advierte, asimismo, a los interesados, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que hayan comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Mérida, a 10 de febrero de 2015. El Director General de Política Social y Familia, JUAN BRAVO GALLEGO.

ANEXO

DESTINATARIO	N.º EXPEDIENTE	ACTO
LUISA FERRERA FERNÁNDEZ	0168/J/04	Traslado de expediente
CARMEN RODRIGUEZ JORGE	0042/I/13	Traslado de expediente

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 6 de febrero de 2015 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º CT-0153C1, relativo a subvención para el fomento de la contratación de desempleados. (2015080475)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de solicitud de documentación al interesado, María José Meneses Jorna, relativa al expediente CT-0153C1, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento de la contratación de desempleados por empresas en la Comunidad Autónoma, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992,



de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: solicitud de documentación.

Para completar y poder resolver la solicitud de subvención presentada al amparo del Decreto 79/2014, de 20 de mayo, para el fomento de la contratación de desempleados por empresas en la Comunidad Autónoma, y catalogada con el número de expediente: CT-0153C1, deberá remitirnos los documentos que se señalan a continuación:

1. Copia compulsada de los contratos de trabajo por los que se solicita la subvención, comunicados al correspondiente Servicio Público de Empleo.
 - Francisco José Rubio Solís, con DNI 76026196H.
 - Juan Jesús Durán García, con DNI 28937362G.

Nota: Le informamos que tiene dos cuentas bancarias activas en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y le pedimos que nos indique por escrito en cual de las dos cuentas que le detallamos a continuación desea que se le ingrese el importe de la ayuda, en caso de estimar su solicitud.

Entidad	N.º cuenta	Ordinal
Cajastur	2048-1080-21-3400024258	1
Cajastur	2048-1216-60-3000026224	2

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente la documentación solicitada, indicándosele que si así no lo hiciera se le declarará decaído en su derecho al pago de la ayuda, de conformidad con el artículo 76.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Haciéndose constar asimismo, que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, según faculta el artículo 42.5.a) del mismo texto legal anterior y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el citado artículo 71.

Mérida, a 22 de septiembre de 2014. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo Fructuoso Carballo.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 6 de febrero de 2015. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.



ANUNCIO de 6 de febrero de 2015 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º CT-0205C1, relativo a subvención para el fomento de la contratación de desempleados. (2015080476)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de solicitud de documentación al interesado, Servicios Agrícolas Romero Llanos, SL, relativa al expediente CT-0205C1, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento de la contratación de desempleados por empresas en la Comunidad Autónoma, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: solicitud de documentación.

Para completar y poder resolver la solicitud de subvención presentada al amparo del Decreto 79/2014, de 20 de mayo, para el fomento de la contratación de desempleados, por empresas en la Comunidad Autónoma, y catalogada con el número de expediente: CT-0205C1, deberá(n) remitirnos los documentos que se señalan a continuación:

1. Informe original expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda desde los doce meses anteriores a la contratación por la que se solicita la ayuda, desde 06/06/2013 hasta 06/06/2014, de todos los códigos de cuenta de cotización de la entidad en Extremadura.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente la documentación solicitada, indicándosele que si así no lo hiciera se le declarará decaído en su derecho al pago de la ayuda, de conformidad con el artículo 76.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Haciéndose constar asimismo, que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, según faculta el artículo 42.5.a) del mismo texto legal anterior y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el citado artículo 71.

Mérida, a 23 de septiembre de 2014. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo Fco. Manuel Fernández Leal”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 6 de febrero de 2015. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.



ANUNCIO de 6 de febrero de 2015 sobre notificación de resolución de revocación y reintegro en expedientes relativos a subvención para el fomento de la contratación de parados de larga duración. (2015080477)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de revocación a los interesados que se indican en el Anexo adjunto, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: Resolución revocación.

Primero. Declarar el incumplimiento de las empresas que se relacionan en el Anexo adjunto de las obligaciones derivadas de la concesión de las subvenciones solicitadas, con base al Decreto 40/2012, de 23 de marzo, y como consecuencia la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades que se relacionan en el Anexo.

Segundo. Los interesados deberán reintegrar las cantidades señaladas cuando les sean requeridas por el Servicio de Fomento del Empleo, en la forma en que se le indique.

Frente a esta resolución que pone fin a la vía administrativa según el artículo 48.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Potestativamente y con carácter previo, se podrá recurrir en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que se notifique, según establecen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En Mérida, a 12 de noviembre de 2014 (PL-2012-0630), en Mérida a 21 de noviembre de 2014 (PL-2012-0429, PL-2012-0844), El Director General del Empleo (PD Resolución de 15-04-2014, DOE núm. 79, de 25 de abril de 2014), Pedro Pinilla Piñero.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, a 6 de febrero de 2015. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

ANEXO

EXPEDIENTE	EMPRESA	IMPORTE PRINCIPAL	INTERESES DE DEMORA	TOTAL
PL-2012-0429	FUNSPACE, SL	16.000 €	1.764,38 €	17.764,38 €
PL-2012-0630	LAUREANO DE LA MONTAÑA CISNEROS	4.000 €	375,34 €	4.375,34 €
PL-2012-0844	DISTRIBUCIONES COMERCIALES YOEX, SL	2.000 €	175,34 €	2.175,34 €



ANUNCIO de 6 de febrero de 2015 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º PL-0003C1, relativo a subvención para el fomento de la contratación de parados de larga duración. (2015080478)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de solicitud de documentación al interesado, José Antonio Uriza Guillén relativa al expediente PL-0003C1, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento de la contratación de parados de larga duración, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: solicitud de documentación.

Con fecha 02/08/2013 se le reconoció la ayuda solicitada, acogida al Decreto 64/2013, de 30 de abril, por el que se regulan las subvenciones a la contratación de parados de larga duración.

La entidad aporta documentación relativa a la justificación de la ayuda. Para poder proceder a la verificación de dicha liquidación, deberá remitirnos los documentos que se señalan a continuación:

1. Fotocopias compulsadas de los documentos de cotización a la Seguridad Social en el código de cuenta de cotización referido al alta del trabajador objeto de subvención:
 - Modelos de documentos (TC1) del período del programa subvencionado, así como fotocopias compulsadas de sus correspondientes justificantes de pago.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le comunica para que en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente la documentación solicitada.

Mérida, a 15 de septiembre de 2014. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Rosario Pomar Moreno.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 6 de febrero de 2015. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.



ANUNCIO de 6 de febrero de 2015 sobre notificación de requerimiento de documentación en expedientes relativos a subvención para el fomento de la contratación de parados de larga duración. (2015080479)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de solicitud de documentación a los expedientes detallados en el Anexo, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: Solicitud de documentación.

En las fechas indicadas en el Anexo, se les reconoció a las entidades detalladas en el mismo la ayuda solicitada, acogida al Decreto 40/2012, de 23 de marzo, por el que se regulan las subvenciones a la contratación de parados de larga duración.

Según las contrataciones realizadas por las entidades solicitantes de la ayuda, las cuales se relacionan en el Anexo, habiendo transcurrido el plazo de dos meses desde la terminación del período subvencionado, que se establece en el artículo 17 del mencionado decreto, sin haber sido remitida la documentación al órgano gestor de la misma, se le requiere para que presente la misma en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito.

Lo que se le comunica para que presente la documentación solicitada; indicándosele que si así no lo hiciera se le iniciará el procedimiento de reintegro de la ayuda concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 del Decreto 40/2012, de 23 de marzo.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

En Mérida, a 2 de octubre de 2014 (PL-0344C1), en Mérida a 3 de octubre de 2014 (PL-0395C1). El Técnico de Fomento del Empleo. Germán Díaz Peña”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Modulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 6 de febrero de 2015. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

ANEXO

Expte.	Beneficiario	Fecha de terminación del período subvencionado
PL-0344C1	CONDADO DE JULIÁ, SL	09/03/2014
PL-0395C1	CONDADO DE JULIÁ SL	31/03/2014

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es